



scienceevolution

ISSN: 2810-8728 (En línea)

1.13

ENERO - MARZO 2025

Artículo Científico

140 - 149



ARTÍCULO
Científico

LÍMITES A LA INTERPRETACIÓN ACTIVISTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS SOCIEDADES CON DERECHO CONSERVADOR

LIMITS TO THE ACTIVIST INTERPRETATION OF FUNDAMENTAL RIGHTS IN SOCIETIES WITH CONSERVATIVE LEGAL SYSTEMS

Yanina Lisbeth Paucar Mayta
delis19141939@gmail.com

 ORCID: 0009-0008-5941-7309

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Trujillo- Perú

Aceptación: 13 de Marzo del 2025

Publicación: 27 de Marzo del 2025

LÍMITES A LA INTERPRETACIÓN ACTIVISTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS SOCIEDADES CON DERECHO CONSERVADOR

Yanina Lisbeth Paucar Mayta

ORCID: 0009-0008-5941-7309

<https://revista.scienceevolution.com/>

RESUMEN

Actualmente, la labor interpretativa de los derechos fundamentales de carácter positivo en las disposiciones constitucionales da lugar a diversas normas, algunas de ellas, contrarias a las bases de las sociedades conservadoras, por ende, este trabajo tiene como objetivo principal analizar los límites de la interpretación activista de los derechos fundamentales en sociedades con ordenamientos jurídicos conservadores. Para su desarrollo, se empleó el método dogmático bajo un enfoque cualitativo y a través del análisis doctrinal y jurisprudencial. Se obtuvo como resultado que el activismo jurídico tiene un impacto significativo en la interpretación de los derechos fundamentales en sistemas jurídicos conservadores y se constató que el activismo jurídico redefine la interpretación de los derechos fundamentales, permitiendo una adaptación a las nuevas demandas sociales. También, se identificaron ó límites en la interpretación activista de los derechos fundamentales, desde el punto de vista moral, constitucional, democrático, bien común y jurisprudencial. Estos elementos establecen un marco, en el que los jueces pueden operar sin comprometer el equilibrio institucional ni los valores tradicionales de la sociedad con derecho conservador.

Palabra clave: Interpretación activista, Derechos fundamentales, Sistemas jurídicos conservadores, Límites interpretativos

ABSTRACT

Currently, the interpretative task of fundamental rights of a positive nature within constitutional provisions gives rise to various norms, some of which conflict with the foundations of conservative societies. Consequently, this study aims to analyze the limits of activist interpretation of fundamental rights in societies with conservative legal systems. For its development, the dogmatic method was employed under a qualitative approach, through doctrinal and jurisprudential analysis. The results indicate that legal activism has a significant impact on the interpretation of fundamental rights in conservative legal systems, demonstrating that it redefines their interpretation to adapt to new social demands. Additionally, six limits to activist interpretation of fundamental rights were identified from moral, constitutional, democratic, common good, and jurisprudential perspectives. These elements establish a framework within which judges can operate without compromising institutional balance or the traditional values of a society governed by conservative law.

Keyword: Activist interpretation, Fundamental rights, Conservative legal systems, Interpretative limits





scienceevolution

ISSN: 2810-8728 (En línea)

1.13

ENERO - MARZO 2025

Artículo Científico

140 - 149

LÍMITES A LA INTERPRETACIÓN ACTIVISTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS SOCIEDADES CON DERECHO CONSERVADOR

Yanina Lisbeth Paucar Mayta

ORCID: 0009-0008-5941-7309

<https://revista.scienceevolution.com/>



INTRODUCCIÓN

Los derechos fundamentales deben ser entendidos como condiciones complicadas, dado que abarcan diversas reglas que pueden definirse como absolutas, logrando identificarlos y clasificarlos con distintos niveles de rigor según el Derecho. Al respecto, Villanueva (2018) define los derechos fundamentales como derechos subjetivos que corresponden a todo ser humano dotado de estatus con capacidad de obrar, y están contemplados en tratados internacionales y en las diferentes constituciones escritas. Además, dicha norma puede contener una gran variedad de derechos (modelo pluralista) o una reducida cantidad de derechos bien definidos.

Cabe destacar que, la norma jurídica a la que pertenecen los derechos fundamentales se vincula con la teoría jurídica de los derechos humanos contenidos en la Ley Fundamental (Montero, 2019). Asimismo, este autor sostiene que una norma de derecho fundamental, según su estructura, puede clasificarse como principio o regla, desviándose de los principios que prescriben mandatos de cumplimiento estricto y pueden adoptar el carácter de principios. Por otro lado, el cimientamiento de los derechos fundamentales bajo el orden jurídico exige la rapidez de sus entidades en la toma de decisiones dentro del derecho constitucional, en aras de compartir ideas conjuntamente con la Corte Constitucional y los dispositivos legales que determinen el activismo judicial para la protección efectiva de los derechos.

Partiendo de la concepción de activismo jurídico, Terpan y Saurugger (2018) afirman que es la alteración deliberada de las competencias del juez mediante sus decisiones, que posteriormente se aplica a diferentes juicios del derecho. Además, la elección de alternativas judiciales por parte de los magistrados que expresan sus dictámenes según los componentes jurisprudenciales, deben someterse a los principios de honestidad, lealtad, decoro y vocación de servicio para la satisfacción de necesidades colectivas.

Un juez actúa como activista al resolver un conflicto legal según su percepción de lo justo, aunque esto viole las fronteras establecidas por el Derecho, pese a que su deber es implementar los preceptos normativos fijados en el sistema legal y que esta se relacione con la teoría del Derecho, que sostiene cuál es la respuesta correcta, es decir que sin esta conexión no se puede mencionar el activismo judicial (Rivas-Robledo, 2022a). Por tanto, existe el riesgo de activismo judicial cuando un juez excede su competencia, aunque su decisión parezca estar dentro de los límites. Sin embargo, esta situación depende de la teoría del Derecho predominante en cada sociedad.

En el contexto peruano, la jurisprudencia de los derechos fundamentales de la persona se expresa en la Constitución Política del Perú (1993), donde establece la protección integral de la dignidad humana como fin supremo del Estado. En este apartado los artículos 1 y 3 consagran derechos esenciales como la vida, igualdad ante la ley, libertad de conciencia, entre otros. En esta nación, el Tribunal Constitucional como órgano independiente es el encargado de interpretar cómo se aplican estos derechos.

Además, en esta nación, es notorio el uso de las jurisprudencias que abordan las violaciones masivas y sistemáticas de derechos fundamentales, siendo frecuentes en los casos relacionados a las desigualdades en los derechos socioeconómicos, salud, educación, seguridad social e identidad cultural. También, estas pretenden resolver las deficiencias arraigadas en el sistema jurídico que afectan a la minoría o grupos vulnerables (Sánchez, 2020).

Por ello, es necesario que el juez asegure la transparencia, la lógica en su discurso de acuerdo al contenido constitucional, la defensa de derechos fundamentales de grupos en situación de vulnerabilidad, el fomento del diálogo entre las instituciones y entre ciudadanos, y el respeto a principios como la igualdad y seguridad jurídica, puesto que son maneras de legitimar el papel del juez, y no solo del de tipo activista. En esas circunstancias, en lugar de respaldar sin pensar en el fallo mayoritario, la función del juez es proteger las normas que afirman un arbitraje democrático, asegurando que el resultado no sobrepase los límites establecidos por la Carta Magna (Santos, 2023). A partir de estas reflexiones, el activismo jurídico juega un rol importante dentro de la tendencia judicial al equilibrar conflictos sociales mediante modificaciones en la legislación vigente, producto de la creación de nuevas normas derivadas de la interpretación constitucional y legal realizada por los jueces. En esta doctrina, según Rivas-Robledo (2022b), los jueces no deben limitarse a aplicar normas de manera estricta, sino realizar interpretaciones amplias para garantizar justicia en casos concretos, dado que, en la práctica, los defensores y litigantes recurren a este concepto para exigir ante los tribunales el reconocimiento de derechos fundamentales que consideran propios. Asimismo, se identifica contenido activista en fallos que, además de resolver controversias, introducen cambios innovadores en normas fundamentales o jurisprudencia.



scienceevolution

ISSN: 2810-8728 (En línea)

1.13

ENERO - MARZO 2025

Artículo Científico

140 - 149

LÍMITES A LA INTERPRETACIÓN ACTIVISTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS SOCIEDADES CON DERECHO CONSERVADOR

Yanina Lisbeth Paucar Mayta

ORCID: 0009-0008-5941-7309

<https://revista.scienceevolution.com/>



Desde esta visión jurisprudencial, un ejemplo de ello se da en el año 2021, cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador emitió un fallo para reemplazar los jueces por otros, los cuales fueron escogidos por el Poder Ejecutivo, y cuya suspensión de sus funciones se valoró de forma contraria a las disposiciones gubernativas en el ámbito sanitario para atender la pandemia por la COVID-19. Por otro lado, la Sala Constitucional de Costa Rica en el año 2012 apreció contraria a la libertad de juicio jurídico con base a la estabilidad certificada que posee el juez o jueza de la República en las resoluciones laborales, excediendo sus capacidades (Rojas, 2022). El Tribunal Constitucional del Perú según sentencia N.º 1604-2009-PA/TC, del 22 de diciembre de 2009, fundamenta que el principio del derecho a la igualdad tiene como exigencia la actuación de los derechos fundamentales, y como naturaleza relacional utiliza su enlace con otros derechos, jurisdicciones y facultades constitucionales y legales. De manera que, esa representación relacional opera de forma vinculante, asegurando el disfrute, seguro y cabal de los derechos que la Constitución y las leyes preservan.

La existencia de valores éticos dentro de una sociedad facilita al estado constitucional de derechos, a que el juez asuma un rol activo en la defensa de los derechos fundamentales, distinguiendo al constitucionalismo principialista por considerar los derechos como principios éticos aplicados mediante la ponderación. Bajo estas circunstancias, el rol activo que asume el juez se justifica en una democracia constitucional, una vez que los derechos fundamentales reconocidos en cada Constitución establecen nexos con el poder, facilitan que la Corte Constitucional posea la legitimidad democrática para proteger los derechos (Maiguel, 2018).

El núcleo problemático de esta investigación se sitúa en la necesidad de trazar con precisión los alcances y fronteras que enmarcan al activismo judicial cuando este se aplica a la interpretación de derechos fundamentales en sociedades con Derecho conservador. Este espacio deja ver la legitimidad que poseen los magistrados para la adopción de actitudes activistas sin vulnerar la disposición legislativa que le permite preservar los valores enraizados ante las exigencias sociales.

La presente investigación tiene una relevancia en cuanto al debate de la administración de justicia en defensa de los derechos fundamentales, creando metas para que el magistrado tenga una actuación cónsona con el fundamento jurisdiccional, garantice los derechos de los ciudadanos y evite tomar decisiones abruptas en la sociedad. También, es importante considerar la proporción entre avance legal y permanencia del Derecho, los cuales ofrecen juicios que permiten ampliar el activismo sin quebrantar los derechos fundamentales; además, fortifican la constitucionalidad y los valores sociales de los individuos.

El objetivo del presente estudio es analizar los límites de la interpretación activista de los derechos fundamentales en sociedades con ordenamientos jurídicos conservadores, con el fin de evitar fallos en la administración de justicia por parte del magistrado y garantizar decisiones que prevengan vulneraciones o cuestionamientos en el ejercicio judicial.

MÉTODO

Diseño de estudio

La investigación sigue un diseño documental-analítico y jurídico-dogmático, basado en el análisis crítico de fuentes doctrinales, jurisprudenciales y teóricas.

Estrategias de búsqueda

La búsqueda se realizó a través de palabras clave como "Activismo judicial", "interpretación constitucional", "derechos fundamentales", "sistemas jurídico conservador". También, para el hallazgo de las fuentes de información, se hizo uso de repositorios como: Elsevier, Google Scholar, SciELO y Dialnet. Se priorizaron documentos publicados entre 2016 y 2024, haciendo excepción con documentos de jurisprudencia que datan de períodos anteriores a 2016. Además, se consideraron textos en español enfocados en sistemas jurídicos conservadores, como países de tradición romanista con constituciones rígidas como España y países latinoamericanos con estructuras legales formalistas, para garantizar la pertinencia contextual de los hallazgos en relación con la tensión entre activismo judicial y conservadurismo normativo.

Criterios de inclusión y exclusión

Con el objetivo de asegurar la relevancia y contemporaneidad de las investigaciones seleccionadas, se establecieron los siguientes criterios:



scienceevolution

ISSN: 2810-8728 (En línea)

1.13

ENERO - MARZO 2025

Artículo Científico

140 - 149



Criterios de inclusión: Para la selección de la literatura se consideraron artículos y libros, que abordan el activismo judicial, los derechos fundamentales, así como textos normativos de sistemas jurídicos conservadores (constituciones, leyes); puesto que se pretende tener un amplio panorama sobre los límites en la interpretación activista de los derechos fundamentales dentro de una sociedad con derechos conservadores.

Criterios de exclusión. Para delimitar el alcance de esta revisión bibliográfica y asegurar la relevancia de las fuentes seleccionadas, se excluyeron fuentes no arbitradas o de divulgación no académica, casos judiciales sin relevancia para derechos fundamentales y literatura que no analice los límites del activismo judicial.

Extracción de datos

Se seleccionaron 42 fuentes mediante muestreo intencional con fuentes que en su conjunto abordan temas relacionados o directamente conectados con los derechos fundamentales y la perspectiva de la jurisdicción activista.

Análisis de la información

Para organizar y sintetizar la información, este estudio fue llevado a cabo a través de un enfoque de revisión narrativa. Los estudios elegidos se clasificaron en categorías según temas emergentes, como:

- La interpretación jurídica
- El activismo jurídico
- Los derechos fundamentales
- La interpretación contextualizada de textos legales y jurisprudencia.

Evaluación de la calidad de los estudios

Se llevó a cabo una evaluación de la calidad metodológica de los estudios seleccionados, teniendo en cuenta criterios de rigor y pertinencia. Además, se priorizaron los estudios que disponían de bases teóricas sólidas, metodologías consistentes y conclusiones sustentadas, asegurando la fiabilidad y pertinencia para el contexto actual de los límites a la interpretación activista de los derechos fundamentales en las sociedades con Derecho conservador.

Limitaciones metodológicas

Aunque la selección de los estudios se realizó mediante bases de datos relevantes, es posible que se hayan dejado de lado fuentes significativas publicadas en repositorios especializados o en tradiciones jurídicas no occidentales. En cambio, el enfoque en documentos publicados únicamente en español podría haber restringido el acceso a investigaciones en otros idiomas que abordan enfoques comparados o críticos desde sistemas no conservadores. En resumen, la metodología empleada, basada en el método dogmático y el análisis cualitativo, ha facilitado realizar un examen detallado de la bibliografía jurídica disponible, identificando los debates centrales sobre los límites de la interpretación activista de los derechos fundamentales en sociedades con sistemas conservadores, así como los criterios morales, constitucionales y democráticos que deben regir dicha interpretación para preservar el equilibrio institucional.

RESULTADOS

Derechos Fundamentales en Sistemas Conservadores

Los derechos humanos basados en principios de derecho natural, tienen su origen histórico en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que estableció pilares fundamentales como la igualdad ante la ley, la libertad individual y la abolición de privilegios sociales. Estos principios redefinieron la dignidad humana al priorizar la condición intrínseca de las personas sobre su estatus social, sentando las bases de sistemas legales centrados en derechos inalienables como la vida, la integridad física y la justicia (Berrocal et al., 2023).

Puede verse que la convivencia de la sociedad basada en la posibilidad de ostentar al poder por parte de las autoridades, el respeto a los derechos fundamentales como la posesión de bienes, el nivel educativo, la salud y otros, está establecida en la declaración universal de Derechos Humanos de 1948, obligando a los Estados democráticos a proteger los derechos de los ciudadanos (OHCHR, 2023). Los derechos humanos en el ámbito liberal cobran relevancia desde una perspectiva reflexiva, una vez que estos se consideran como principios *iusnaturalistas* mediante las limitaciones legislativas establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) europeo-occidental (Carrillo de la Rosa, & Ariza, 2019).



scienceevolution

ISSN: 2810-8728 (En línea)

1.13

ENERO - MARZO 2025

Artículo Científico

140 - 149

LÍMITES A LA INTERPRETACIÓN ACTIVISTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS SOCIEDADES CON DERECHO CONSERVADOR

Yanina Lisbeth Paucar Mayta

ORCID: 0009-0008-5941-7309

<https://revista.scienceevolution.com/>



Por otro lado, el reconocimiento del progreso de la democracia occidental en la geopolítica del Triángulo Atlántico: UE, EE.UU. y ALC muestran las dinámicas en las desigualdades interiores y exteriores cuya incidencia consolidan las democracias en el cuadro triangular. Los derechos humanos dentro de las normas democráticas obedecen a la relación entre democracia, desarrollo y derechos fundamentales, que mantienen una importancia en cuanto al progreso de la historia jurídica se refiere, transformándose en un juicio de cooperación ciudadana (Caro, 2022).

De la misma manera, Berrocal y Villa (2022) sostienen que los derechos humanos componen la vía más expedita para erigir un patrón civilizador que se aleja de las prácticas violentas, discriminatorias, de amenazas intimidatorias, necesidad y carencia, desavenencias y de dominación. Los modelos paradigmáticos respaldan la práctica de los derechos humanos en los Estados democráticos del siglo XXI y obedecen a evoluciones internas y externas según los estándares sociales, políticos y jurídicos, entrelazados a sistemas conservadores.

Activismo Jurídico en la sociedad actual

Para Lifante-Vidal (2019) el activismo jurídico es un enfoque judicial que busca resolver problemas sociales mediante interpretaciones constitucionales o legales innovadoras, permitiendo a los jueces adaptar normas a principios constitucionales y necesidades actuales. Además, los jueces deben trascender la aplicación rígida de normas, usando interpretaciones basadas en principios para garantizar justicia. Este hecho parece determinar que el activismo judicial está caracterizado por la coexistencia de la resolución del dictamen orientado por un pensamiento ideológico, que logra identificar las actuaciones del magistrado (Pulido-Ortiz, 2024).

En el contexto europeo, como España, el activismo jurídico alude a la interpretación de las leyes y la protección de los derechos fundamentales por parte de los jueces, ajustándose a sus percepciones subjetivas en lugar de aplicar la norma establecida de forma objetiva. Por ello, en esta nación se ha propuesto efectuar un activismo judicial progresista para describir las acciones judiciales que favorecen a la minoría poblacional, cuyos derechos han sido ignorados e irreconocidos. Además, mediante un activismo judicial que promueve la comunicación entre los jueces para influir en la toma de decisiones más allá del juicio (Molina & Silva, 2020).

En Latinoamérica, este se ha impulsado por la intervención de los Tribunales Constitucionales en la modernización del estado con cambios en la administración de la justicia que defienden los derechos humanos, como resultado de la falta de acción por parte del poder legislativo. Esto ha generado el desarrollo de instrumentos como el mandamiento de amparo, el *habeas corpus* y la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales, impulsando y fortaleciendo el activismo ciudadano (Russi, 2019).

Desde otro punto de vista, Atienza (2019) plantea que el activismo judicial en sentencia del Tribunal Plurinacional de Bolivia (0084/2017) expresa la vulneración constitucional de diversas reglas normativas opinadas por la Constitución de dicho país, que como fallo ha fijado límites para la ratificación de autoridades por una sola vez, durante el 2008, expresando la formalidad de pruebas en más de 100.000 desapariciones forzadas que ocurrieron durante la sublevación militar en años de la dictadura franquista de 1951.

Límites a la interpretación activista de los derechos constitucionales

Los fallos que imponen las diversas Salas Constitucionales están caracterizados por sus reglas y determinación de la fuerza legal con precedentes alcanzados y ajustados por los juzgados según su competencia, que contrariamente puede generar inconvenientes dentro de la administración de justicia por su representación autoritaria en cuanto a las disposiciones jurisprudenciales (Escobar, 2019). En este mismo contexto, existe la probabilidad de una interpretación constitucional basada en que la constitución de un sistema de fuentes jurídicas tiene posesiones específicas ante el resto de los actos jurídicos.

Siguiendo con la ilación de lo expuesto, resulta indispensable establecer los límites sobre los cuales deben realizarse las interpretaciones de los derechos fundamentales bajo la postura del activismo jurídico sin colisionar con los derechos fundamentales plasmados en constituciones conservadoras, siendo estas las siguientes:

Límite desde el punto de vista moral

El empalme que posee el Derecho y la moral es muy evidente, puesto que la aplicación del Derecho está influenciado por la moral, más aún, al instituir el ordenamiento jurídico de un Estado, cuya estabilidad dependerá de la correspondencia entre la sociedad y la moral. Así pues, García (2016) sostiene que las disposiciones que abarcan derechos fundamentales se crearon bajo un contenido moral y tradicional, y se encuentran efectuados en las diversas constituciones, revistiendo las interpretaciones dinámicas hacia una postura activista sustentada en algún derecho fundamental.



scienceevolution

ISSN: 2810-8728 (En línea)

1.13

ENERO - MARZO 2025

Artículo Científico

140 - 149

LÍMITES A LA INTERPRETACIÓN ACTIVISTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS SOCIEDADES CON DERECHO CONSERVADOR

Yanina Lisbeth Paucar Mayta

ORCID: 0009-0008-5941-7309

<https://revista.scienceevolution.com/>



Por su parte, Gallego (2023) respecto al activismo jurídico sostiene que, es una de las formas de entender la interpretación jurídica, alegando al judicial *activism* (activismo jurídico) como una ideología dinámica, donde el Derecho se adapta a las nuevas circunstancias sociales, culturales y políticas, por ende, sugiere cambiar el significado de un texto normativo a las nuevas exigencias de una sociedad; y por otro lado, la *judicial restraint*, entendida como una ideología estática, que se funda en valores de estabilidad y certeza del Derecho, donde el juez realiza una interpretación sin modificar sus bases.

En síntesis, realizar una interpretación activista de las normas fundamentales adaptándolas a los nuevos cambios (interpretación dinámica), no debe de contravenir la esencia moral del ordenamiento jurídico en el cual se está resolviendo el caso en particular, necesariamente se deberá de tomar en cuenta los marcos admisibles de la sociedad conservadora, caso contrario se estaría cambiando la esencia del ordenamiento jurídico.

Límite desde el punto de vista constitucional

La Constitución, como norma fundamental, se caracteriza por ser la norma suprema que regula la organización de una sociedad. Su supremacía se sustenta en dos dimensiones: material y formal (Celis, 2022). Desde una perspectiva material, la Constitución incorpora los valores y principios fundamentales que orientan la organización política y social; y, en cuanto a su dimensión formal, se trata de una ley que establece y ordena todo el sistema jurídico (Pabón & Torres, 2017).

Para Rosero (2024) todo acto (dentro de ellas la interpretación) debe sujetarse a los mandatos y límites establecidos en la norma fundamental, de igual modo, se tiene que las Constituciones en su modelo pluralista albergan gran cantidad de valores y de principios (aspecto material), ello como consecuencia del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales. Desde el punto de vista de la Teoría de la Argumentación Jurídica, los principios son mandatos de optimización, puesto que son normas más genéricas e indeterminadas (Villamizar, 2024).

Por último, Ricaurte (2023) señala que se deben considerar los derechos fundamentales como normas-principios, debido a que cuando entran en conflicto o colisión, se tendría que ponderar un principio sobre otro, aludiendo a la Ley de Colisión. Asimismo, se entiende que interpretar no significa atribuirle cualquier significado a lo interpretado (objeto de interpretación), sino es dotar de significados dentro de los marcos admisibles, caso contrario, no estaríamos interpretando sino creando nuevas normas.

Determinados juristas como Carrasco (2019), sostienen que uno de los problemas de la interpretación, se da cuando el Juzgador va más allá de lo dispuesto en la jurisdicción, es allí donde ya no se realiza la tarea de interpretar sino de crear nuevas normas jurídicas y/o del Derecho. Por tanto, la interpretación de los derechos fundamentales debe realizarse dentro de los márgenes de la compatibilidad respecto a las demás disposiciones consagradas en el sistema jurídico, respetando su sentido, visto que estos poseen carácter de principios que son de obligatorio cumplimiento (Polo de la Cruz, 2023).

Límite desde el punto de vista democrático

En las sociedades conservadoras se respeta la democracia representativa, es decir, en el voto mayoritario de las personas, por ello, se sabe que el legislador, quien crea disposiciones fundamentales, es el representante de una determinada sociedad que opta por dicha forma de gobierno. En el marco de su representatividad, crea disposiciones con contenido moral para regular la conducta de la sociedad a la cual representa (Civilis Derechos Humanos, 2024).

La relación de la democracia y los derechos fundamentales dependerá de la forma de pensar de la sociedad respecto a la persona como tal, los derechos fundamentales, ideales políticos y sociales de un determinado Estado; así, las sociedades que optan por una forma de gobierno democrático, optan por una sociedad representada por las mayorías. Al respecto Farfán et al. (2024) sostienen que los derechos fundamentales pueden ser democráticos o antidemocráticos, mientras que la constitución se admite como una creación democrática puesto que fue creada por un poder constituyente o legislativo (representantes de las mayorías). Por tanto, los juzgadores de los tribunales y juzgados de las demás instancias al momento de interpretar el Derecho deben de apegarse estrictamente a los derechos fundamentales prescritos en la norma fundamental conservadora, sin ir más allá de la disposición, teniendo en cuenta el tipo de sociedad en la que se encuentran, una vez que los juzgadores no son elegidos democráticamente. Por consiguiente, al realizar una interpretación activista de los derechos fundamentales que quebrantan otros derechos de igual jerarquía, se transgreden los intereses de las mayorías, para beneficiar intereses de la minoría (Figuerola, 2023).



scienceevolution

ISSN: 2810-8728 (En línea)

1.13

ENERO - MARZO 2025

Artículo Científico

140 - 149

LÍMITES A LA INTERPRETACIÓN ACTIVISTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS SOCIEDADES CON DERECHO CONSERVADOR

Yanina Lisbeth Paucar Mayta

ORCID: 0009-0008-5941-7309

<https://revista.scienceevolution.com/>



Límite desde un punto de vista del bien común

El bien común es una expresión que posee múltiples significados en los diferentes campos de estudio, como la filosofía, la política y, especialmente, el Derecho; además, busca el bienestar de la sociedad en general. Toda persona aspira a la felicidad y la realización, sin embargo, esto es difícil de lograr en la individualidad; por ello, el trabajo en sociedad y la distribución del trabajo ayudan a la satisfacción de estos, creando un bienestar colectivo (Pinho De Oliveira & Planchart, 2023).

En consecuencia, Puello (2019) afirma que el bien común obliga a los gobernantes, legisladores, juzgadores y a la sociedad en general a limitar sus acciones dentro de lo establecido en la Constitución; además, el término antes referido alude al bienestar general para toda una sociedad. Por otro lado, el juzgador en un estado socialmente conservador al realizar una interpretación activista que va más allá de los intereses colectivos, privilegia los intereses de una minoría al dictaminar fallos a favor del bien común, aun cuando existen diversos intereses, ideologías e incluso una colisión de derechos (Mendieta & Tobón, 2018).

En suma, el concepto de bien común juega un papel central en la delimitación de los alcances del activismo judicial. Esto, Carbonell et al. (2022), argumentan que las decisiones judiciales deben equilibrar los intereses individuales con la estabilidad del sistema normativo, por lo que las sociedades con Derecho conservador cohesionan las interpretaciones para el colectivo.

Límites desde el punto de vista jurídico

El activismo judicial ha sido ampliamente debatido en la teoría del Derecho, a consecuencia de que supone un papel más proactivo por parte de los jueces en la determinación de derechos fundamentales. Sin embargo, su aplicación en sociedades con Derecho conservador genera una dicotomía entre la estabilidad del orden jurídico y la evolución de los derechos individuales. En primer lugar, la interpretación activista debe enmarcarse dentro del respeto a la supremacía constitucional. Según Restrepo (2024), la aplicación de los principios jurídicos debe realizarse de forma proporcional, evitando la imposición arbitraria de valores que puedan entrar en conflicto con el ordenamiento establecido, porque los jueces tienen la responsabilidad de garantizar que su interpretación no desvirtúe el sentido original de las disposiciones constitucionales.

Por otro lado, el activismo judicial puede generar tensiones con el principio democrático según Errázuriz (2024), dado que el poder judicial no debe sustituir la voluntad del legislador, sino complementar a través de una interpretación conforme a los valores predominantes en la sociedad. En este sentido, las interpretaciones activistas que favorecen intereses minoritarios sobre las normas generales pueden ser vistas como una usurpación del poder legislativo, generando inseguridad jurídica.

En la práctica, los límites al activismo judicial desde el punto de vista jurídico, se reflejan en sentencias emanadas por el poder judicial que generaron precedentes que luego se revirtieron por reformas constitucionales o legislativas. En conclusión, la discusión sobre los límites del activismo judicial en sistemas jurídicos conservadores refleja la necesidad de un equilibrio entre la estabilidad jurídica y la evolución normativa. Además, la legitimidad del poder judicial se fortalece cuando su actuación se ajusta a principios constitucionales y valores democráticos, evitando decisiones que puedan generar inestabilidad o fragmentación social.

Al observar los diversos fallos dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se tiene que la Sentencia del 21 de octubre de 2016 (Fondo, Reparaciones y Costas), la cual declaró responsable al Estado de Perú por la violación de los derechos humanos en menoscabo a la libertad personal, derecho a la integridad personal, derechos a ser juzgado por un tribunal competente, a la presunción de inocencia, a la defensa, a no declarar contra sí mismo y a la publicidad del proceso, y el principio de legalidad. Además, la Corte estableció una reparación *per se* ordenando al Estado peruano extender y evacuar la pesquisa que está en curso por los hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como condenar a los responsables mediante sanciones, con pago de cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de daños materiales e inmateriales y por reintegro de costas y gastos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

Por otro lado, el fallo establecido por la CIDH mediante Sentencia de 24 de noviembre de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) declaró internacionalmente responsable a la República del Perú por la contravención de los derechos a las garantías judiciales, de permanencia en el cargo en condiciones de igualdad, estabilidad laboral y protección judicial en perjuicio de un demandante. Como resultado del arbitraje, se removió el cargo del Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huamanga. Por tanto, el Estado, a través de reparaciones, emite medidas de restitución, satisfacción, garantías de no repetición, indemnizaciones pecuniarias, pago de costos y gastos, y el reintegro del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (Corte Interamericana de Derechos



scienceevolution

ISSN: 2810-8728 (En línea)

1.13

ENERO - MARZO 2025

Artículo Científico

140 - 149

LÍMITES A LA INTERPRETACIÓN ACTIVISTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS SOCIEDADES CON DERECHO CONSERVADOR

Yanina Lisbeth Paucar Mayta

ORCID: 0009-0008-5941-7309

<https://revista.scienceevolution.com/>



Humanos, 2020).

De igual forma, la CIDH mediante Sentencia del 27 de noviembre de 2023 (Excepciones Preliminares y Fondo) declaró que el Estado de Perú no es internacionalmente responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, principio de legalidad y retroactividad, derechos políticos, y protección judicial, en virtud de respetar y garantizar los derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno hacia el demandante. Por tanto, la Corte dictamina que las conclusiones por parte de los jueces no fueron arbitrarias o irrazonables, dado que en ellas, los miembros de la corte inspeccionaron si las valoraciones discutidas se ampararon en cumplimiento del debido proceso o si se indicó una violación de derechos constitucionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

CONCLUSIONES

En primer lugar, hoy en día, el intérprete del Derecho en general asume una explicación dinámica de las normas fundamentales que se adaptan a las exigencias sociales, además es notable que una disposición contenida en una Constitución, puede dar como resultado más de una norma, para que sea aplicable a un determinado caso. Por tanto, el hecho de estar atribuida a la disposición dependerá del método, ideología social, moral, política y cultura a la cual adscriben los operadores de justicia para aplicar el Derecho, es entonces, que la interpretación activista realizada por parte del Juez u instancias jurídicas deben justificarse y limitarse a crear normas jurídicas contrarias a la constitución.

En segundo lugar, el presente trabajo logró fundamentar los límites de la interpretación constitucional, específicamente de los derechos fundamentales aceptados en un Derecho conservador, bajo el punto de vista moral, democrático, constitucional y del bien común, teniendo como base a sociedades conservadoras, debido a que fundan su organización y legislación sobre pensamientos tradicionales y sobre las bases de la moral, lo que hace posible que toda su legislación se encuentre enmarcada dentro de los límites morales, entendiéndose que los derechos fundamentales (principios) son disposiciones de obligatorio cumplimiento para los magistrados para que preserven la dignidad del cargo, mantengan la honradez judicial tanto en desempeño de las funciones judiciales como para garantizar la vigencia del Estado de Derecho, el derecho a un juicio justo y la confianza en el poder judicial, lo que implica que los jueces y fiscales tienen que mostrar una conducta intachable ante cualquier reproche de los actores sociales dentro de la sociedad.

Por último, las interpretaciones activistas de los derechos fundamentales de ninguna manera pueden entrar en colisión con las normas-principios fundamentales; por lo tanto, la interpretación contemporánea que realiza el juzgador, litigante o defensor del Derecho bajo la postura del activismo jurídico a las

disposiciones constitucionales que contienen derechos fundamentales, deben obedecer a determinados límites que poseen las sociedades que fundan su sistema jurídico en un Derecho conservador con el propósito de lograr el bien común en la sociedad.

REFERENCIAS

- Atienza, M. (2019). *Siete tesis sobre el activismo judicial*. Legis Ámbito Jurídico <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/constitucional-y-derechos-humanos/siete-tesis-sobre-el-activismo-judicial>
- Berrocal, J.C., & Villa Villa, S.I. (2022). Concepción de los derechos humanos en el pensamiento filosófico de Hannah Arendt. *Amauta*, 20(40), 79-86. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8889829.pdf>
- Berrocal Duran, J. C., Villa Villa, S. I., Rojas Archila, G., & Bermúdez Gómez, J. (2023). Evolución de los derechos humanos en el contexto histórico de las democracias occidentales desde mediados del siglo XX a principios del siglo XXI. *Justicia*, 28(44), 55-64. <https://doi.org/10.17081/just.28.44.6545>
- Carbonell, F., Ihnen, C. & Quintero, D. (2022). *Interpretación, argumentación y razonamiento judicial*. Ediciones DER
- Carrasco Gonzales, G. (2019) La interpretación jurídica: casos fáciles y casos difíciles. *Alegatos*, (100), 739-763. <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/articulo/view/667/650>



scienceevolution

ISSN: 2810-8728 (En línea)

1.13

ENERO - MARZO 2025

Artículo Científico

140 - 149

LÍMITES A LA INTERPRETACIÓN ACTIVISTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS SOCIEDADES CON DERECHO CONSERVADOR

Yanina Lisbeth Paucar Mayta

ORCID: 0009-0008-5941-7309

<https://revista.scienceevolution.com/>



Carrillo de la Rosa, Y., & Ariza Orozco, O. M. (2019). Teorías aplicables al derecho internacional e interamericano de derechos humanos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 110–122. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2503>

Caro, M. (2022). Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), 155-179. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3814>

Celis Vela, D. A. . (2023). Las propiedades de la constitución y la justificación de su interpretación especial en el Estado constitucional. *El Ágora USB*, 22(2), 748–767. <https://doi.org/10.21500/16578031.6266>

Civilis Derechos Humanos (2024). *Mujeres en democracia: La lucha de 4 activistas por la participación en Venezuela*. <https://www.civilisac.org/democracia-estado-de-derecho-y-ddhh/mujeres-en-democracia-la-lucha-de-4-activistas-por-la-participacion-en-venezuela>

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Perú. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023). *Sentencia del 27 de noviembre de 2023 (Excepciones Preliminares y Fondo)*. <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/serie-c/sentencia/976307698>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Sentencia de 24 de noviembre de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_419_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016). *Sentencia de 21 de octubre de 2016 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

Errázuriz, C.-J. (2024). Derechos fundamentales del fiel y derechos humanos. *Ius Canonicum*, 64(127), 65-85. <https://doi.org/10.15581/016.127.005>

Escobar, R. (2019). Límites de interpretación constitucional. *Revista Jurídica Pública*, 157-158, 46-55. <https://revistadederechopublico.com/archivos/articulos/limites-de-la-interpretacion-constitucional>

Farfán Pinoargote, D. F. ., Briones Cedeño, K. L. ., Díaz Rodríguez, B. F., & Alcívar Toala, M. E. . (2024). El concepto de democracia, desde su relación con los derechos humanos y la participación política. *Revista San Gregorio*, 1(58), 124–131. <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i58.2510>

Figueroa Gutarra, E. (2023). Corrupción, democracia y derechos humanos: una relación en construcción. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 15(19), 71-107. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.714>

Gallego Rodríguez, L. (2023). Autocontención judicial en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Revista Inciso*, 25(2). <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/1459>

García Jaramillo, L. (2016). De la constitucionalización a la convecionalización del ordenamiento jurídico. La contribución del ius constitutionale commune. *Revista Derecho del Estado*, 36, 131–166. <https://doi.org/10.18601/01229893.n36.05>

Lifante-Vidal, I. (2019). Relatoría: Activismo judicial y judicialización de la política. *Revista i-Latina*, (1), 1-27. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc0984147>

Maiquel Donado, C. (2018). La democracia constitucional y un modelo garantista en Luigi Ferrajoli. *Advocatus*, 15(31), 153-164. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.31.5076>

Mendieta, D., & Tobón, M. L. (2018). La dignidad humana y el Estado Social y Democrático de Derecho: el caso colombiano. *Revista De Estudos Constitucionais Hermenêutica E Teoria Do Direito*, 10(3). <https://doi.org/10.4013/rechtd.2018.103.05>

Molina Betancur, C. M. & Silva Arroyave, S. O. (2020). El activismo judicial del juez constitucional en Iberoamérica. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 24(1), 117-145. <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.24.04>



Montero, J. (2019). La teoría interpretativa, el activismo judicial y los jueces Robin Hood: la culpa no es de Dworkin. <https://doi.org/article/053c2763aeae4ffc923fa6cc42151782>

OHCHR. (2023). *Estado de derecho - Democracia y derechos humanos*. <https://www.ohchr.org/es/democracy/rule-law-democracy-and-human-rights>

Pabón, J. & Torres, A. (2017). La interpretación jurídica en el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos en Colombia. *Advocatus*, 14(27), 135-152. <https://doi.org/10.17081/just.22.32.2915>

Pinho De Oliveira, M. & Planchart, M. (2023). Relación entre la sociedad, los derechos y sus deberes, desde la ética y la dignidad humana. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 8(24), 291-320. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i24.620>

Polo de la Cruz, I. (2023). Problemas de la interpretación jurídica: el papel del lenguaje en el derecho. *Saber, Ciencia Y Libertad En Germinación*, (16), 17-25. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/germinacion/article/view/10638>

Puello Herrera, J. F. (2019). La ética y su influencia en el comportamiento humano: Artículo. *Revista Saber y Justicia*, 1(15), 14-23. <https://saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/view/19>

Pulido-Ortiz, F. E. (2024). Activismo judicial. EUNOMÍA. *Revista En Cultura De La Legalidad*, (27), 217-235. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2024.9008>

Restrepo, J. (2024). Naturaleza y fundamento de los derechos fundamentales en el orden jurídico colombiano. *Revista De Derecho Uninorte*, 61, 1-17. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n61/2145-9355-dere-61-1b.pdf>

Ricaurte, C. (2023). La prueba a la luz de la argumentación jurídica. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (46), 367-383. <https://doi.org/10.14198/DOXA2023.46.21>

Rivas-Robledo, P. (2022a). ¿Qué es el activismo judicial? Parte I. Desejerata para una definición de activismo judicial. *Dikaion*, 31(1), 70-92. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.1.4>

Rivas-Robledo, P. (2022b). ¿Qué es el activismo judicial? Parte II. Una definición más allá de la extralimitación de funciones. *Dikaion*, 31(2). <https://10.5294/dika.2022.31.2.6>

Rojas, Al. (2022). La independencia judicial en América Latina. Análisis de la jurisprudencia de la Sala Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de la Sala Constitucional*, 4. https://revistasalacons.poder-judicial.go.cr/imagenes/2022/Articulo/PDF/La_independencia_judicial_en_America_Latina_Analisis_de_la_jurisprudencia_de_la_Sala_Constitucional_y_de_la_Corte_Interamericana_de_Derechos_Humanos.pdf

Rosero Morán, C. M. . (2024). Coligación de métodos y reglas de la interpretación jurídica constitucional y ordinaria para efectivizar derechos. *Revista InveCom*, 4(2), 1-14. <https://doi.org/10.5281/zenodo.10562965>

Sánchez Gómez, S. H. (2020). Las sentencias estructurales del Tribunal Constitucional peruano en el ámbito de los derechos socioeconómicos: salud y educación. *IUS ET VERITAS*, (60), 146-158. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.007>

Terpan, F. & Saurugger, S. (2018). Assessing judicial activism of the CJEU the case of the court's defence procurement rulings, *Journal of European Integration*, 1-19. <https://doi.org/10.1080/07036337.2018.1537268>

Tribunal Constitucional de Perú. (2009). *Sentencia N.º 01604-2009-AA* [Expediente No. 01604-2009-AA]. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01604-2009-AA.html>

Santos Valdés, A. (2023). El activismo judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: un análisis de los amparos en revisión con relación al libre desarrollo de la personalidad. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 1(49), 347-390. <https://doi.org/10.22201/iiij.24484881e.2023.49.18588>

Russi, Á. M. V. (2019). Activismo Judicial en Latinoamérica: Movimientos sociales y derecho. Una aproximación. *Estudios Latinoamericanos*, 44-45, 137-152. <https://doi.org/10.22267/rceilat.194445.31>

Villamizar, s. (2024). Teoría de la argumentación jurídica en casos difíciles: un estudio comparado. https://www.researchgate.net/publication/385815103_TEORIA_DE_LA_ARGUMENTACION_JURIDICAdocx

Villanueva Flores, R. (2018). Activismo judicial y límites del Derecho en la actuación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (41), 151-169. <https://doi.org/10.14198/DOXA2018.41.08>